

Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Edicto.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero pasado, se adoptó entre otros el siguiente

Acuerdo:

Primero.– Aprobar definitivamente la Ordenanza General de los Mercados Municipales de esta ciudad, en la forma que consta en el expediente instruido al efecto.

Segundo.– Publicar el texto íntegro de la Ordenanza referida en la forma reglamentaria.

Texto:

ORDENANZA GENERAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE MARTOS

Título I. Disposiciones Comunes.

Título II. Régimen de adjudicación, uso y transmisión de puestos.

Capítulo I. Adjudicación y uso.

Capítulo II. De la transmisión.

Capítulo III. De la extinción.

Título III. Organización del Mercado.

Capítulo I. Del funcionamiento de los puestos de venta del Mercado.

Capítulo II. De la conservación frigorífica y de los obradores.

Capítulo III. De las basuras, depósitos y otros.

Título IV. Derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

Capítulo I. Derechos de los adjudicatarios.

Capítulo II. Obligaciones de los adjudicatarios.

Título V. Asociaciones de Vendedores.

Título VI. Del personal del Mercado.

Título VII. Obras, instalaciones y servicios.

Título VIII. Régimen de transporte de mercancías.

Título IX. Régimen de venta y condiciones de la misma

Título X. Inspección sanitaria.

Título XI. Régimen disciplinario.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Infracciones.

Capítulo III. Sanciones.

Disposiciones finales.

Título I.- Disposiciones comunes

Artículo 1.

Constituye objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen económico-administrativo y sanitario, así como el régimen de organización y funcionamiento de los Mercados Municipales de la ciudad de Martos. Será aplicable a los Mercados Municipales ya instalados o que el Ayuntamiento pueda instalar o autorizar, en las concentraciones urbanas que lo aconsejen por las exigencias de su radicación periférica.

Artículo 2.

Tiene la consideración de Mercado Municipal a los efectos de la presente ordenanza, la agrupación de establecimientos minoristas de los artículos destinados al abastecimiento público, especialmente de alimentación o de aquellos otros que sin ser de este ramo se consideren complementarios o de utilidad, y que con la denominación de puestos se instalen en edificios adecuados a tal fin con servicios comunes y con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza. Los puestos podrán destinarse a la venta de los siguientes artículos:

- a. Carnes frescas.
- b. Despojos de reses.
- c. Aves, caza y huevos.
- d. Pescados frescos.
- e. Carnes, pescados y otros artículos congelados.
- f. Frutas y hortalizas.
- g. Comestibles, chacinas y ultramarinos.
- h. Aliños, aderezos y otros productos similares.
- i. Flores.
- j. Droguerías, plásticos y artículos de limpieza.
- k. Cualquier otra actividad que el Ayuntamiento acuerde.

Artículo 3.

Los Mercados, por su naturaleza de servicio público municipal no podrán ser instalados sin previa autorización del Ayuntamiento, y su gestión mientras no se disponga otra, se realizará por el Ayuntamiento por el sistema de gestión directa.

Artículo 4.

El Ayuntamiento ejercerá permanentemente la fiscalización administrativa, así como las funciones de autoridad y policía, rigiéndose en materia sanitaria por las disposiciones contenidas en la Ley de Sanidad andaluza, y normativa técnico-sanitaria que les afecte según la actividad que en ellos ser ejerza, cualquiera que sea el régimen de gestión. El mercado de abastos estará bajo la superior dirección del Sr. Alcalde-Presidente, como Jefe de la Administración Municipal y por delegación por el/la Concejala/a de Servicios y personal propio del mismo, quienes se encargarán de velar por el cumplimiento de los preceptos incluidos en la presente Ordenanza y cuantos acuerdos se adopten.

Artículo 5.

Los Mercados Municipales ostentarán un nombre propio aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 6.

Los Puestos y Locales de los Mercados son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El número, emplazamiento, dimensión y forma de los mismos, puestos de venta, locales y demás servicios de los Mercados Municipales, estarán señalados en el plano respectivo aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 7.

Los Mercados funcionarán diariamente, a excepción de domingos y días festivos. En su caso la Alcaldía podrá acordar el funcionamiento en los días feriados previa solicitud por la Junta de Mercado, una vez aprobada en Junta de Gobierno Local.

Título II.- Régimen de adjudicación, uso y transmisión de puestos

Capítulo I.- Adjudicación y uso

Artículo 8.

Los mercados de Abastos son bienes de dominio público destinados a un servicio público, por lo que el uso privativo de sus distintas dependencias por personas concretas implica una concesión administrativa cuyo otorgamiento exige previa licitación de conformidad con el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y Normativa reguladora de la Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 9.

La clasificación de los puestos y Locales en los Mercados Municipales, se determinará por el Pliego de condiciones para su adjudicación. Esta clasificación será susceptible de las modificaciones que se produzcan, por los cambios de especialidad de venta que el Ayuntamiento estime procedente conceder, cuando las redistribuciones o agrupaciones de puestos así los exijan, o venga determinado por el cambio en los hábitos comerciales, garantizando la existencia de una oferta comercial equilibrada.

Artículo 10.

La utilización de los puestos fijos será objeto de concesión administrativa, por el sistema de concurso-subasta. Las concesiones tendrán un plazo máximo de 49 años a contar desde la fecha de adjudicación materializada en la firma del contrato y entrega de los puestos del Mercado. Cumplido este plazo, los comerciantes que en dicho momento ostenten la concesión dejarán la misma sin derecho a indemnización, pudiendo producirse la cesión del puesto según las causas excepcionales previstas en la presente Ordenanza. El plazo total de la concesión administrativa será dividido por períodos de 5 años, prorrogables tácitamente por el Ayuntamiento. Para la renovación de la concesión el adjudicatario deberá acreditar en las oficinas municipales durante el último mes del año, estar en posesión de la licencia fiscal, tener al día el carnet de manipulador de alimentos, y estar al día en el pago de las tasas municipales derivadas de la actividad.

Artículo 11.

La adjudicación se hará mediante concurso-subasta, convocado al efecto por el Ayuntamiento, conforme al pliego de condiciones aprobado con esta finalidad. Excepcionalmente, el concurso-subasta podrá ser restringido, en aquellos supuestos en que determinados comerciantes se hubiesen visto afectados por la remodelación o reubicación de un mercado.

Artículo 12.

Podrán ser titulares de la adjudicación las personas físicas o jurídicas con capacidad jurídica para contratar. No podrán ser titulares:

- a. Los comprendidos en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en las normas reguladoras de la contratación administrativa.
- b. Los reincidentes en faltas que supongan la revocación del derecho de titular.
- c. Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

Artículo 13.

Los módulos para fijación de los tipos de licitación que habrán de regir en el concurso-subasta, así como los cánones por concepto de uso de puestos, fianzas, garantías, etc., serán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y pliego de condiciones por el que haya de regirse el concurso-subasta.

Artículo 14.

Los titulares de los puestos antes de proceder a su ocupación están obligados a presentar en el Ayuntamiento los siguiente datos:

- a. Acreditación de la Licencia Fiscal.
- b. Alta en la Seguridad social, en el régimen correspondiente, de todo el personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- c. Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de nacionalidad española.
- d. Carnet de manipulador de alimentos de todo el personal existente en el puesto.
- e. Fotocopia del D.N.I y N.I.F.
- f. Dos fotografías.
- g. Autorización sanitaria cuando fuese necesario.
- h. Certificado de la Tesorería General de la Recaudación Municipal de no estar incurso en deuda. Todos estos documentos serán precisos para todo el personal adscrito a un puesto. Si un puesto tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad.

Artículo 15.

A cada uno de los concesionarios se le expedirá el correspondiente título de concesión con arreglo a la normativa vigente, y del que se deducirá un duplicado para su constancia en el Ayuntamiento de Martos.

Artículo 16.

La utilización del puesto se realizará por el adjudicatario de la concesión, y en circunstancias muy calificadas, podrá ser auxiliado por el personal designado por el titular, encuadrado en la legislación laboral y siempre que cuente con autorización municipal.

Artículo 17.

Los titulares de los puestos serán provistos de un documento justificativo de su derecho, así como de un carné de identificación que incluirá la fotografía del interesado. Asimismo los colaboradores del titular, debidamente autorizados por el Ayuntamiento deberán estar en posesión del correspondiente carné de identificación, debiendo poseer igualmente el carné de manipulador de alimentos. El documento justificativo del derecho del titular de la concesión deberá estar en lugar expuesto al público. El carné de identificación, junto con el carné de manipulador de alimentos, deberán estar en todo momento a disposición de la Administración y ser exhibidos a requerimiento de la misma, con la obligación de ser renovados en caso de vencimiento, pérdida, sustracción o deterioro.

Artículo 18.

La concesión de los puestos en los Mercados otorga a sus titulares el derecho de uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de los artículos autorizados. No se podrá variar parcial ni totalmente, sin autorización expresa del Ayuntamiento, la actividad, industria o comercio que se ejerza en cada puesto. Cualquier alteración en la configuración de los puestos deberá ser estudiada a propuesta del concesionario por el órgano municipal competente, que podrá autorizar la misma siempre que dicho cambio respete las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, soportando el interesado los gastos que de su propuesta se deriven.

Artículo 19.

Los titulares de puestos podrán ejecutar por su cuenta y previa solicitud de licencia municipal, las obras que consideren convenientes para la mejor prestación del servicio, siempre que no se varíe la disposición de los puestos. Sólo se podrán unir un máximo de tres puestos, previa autorización municipal, siempre que tengan la misma titularidad. La conservación, mantenimiento y reparación de puestos, correrá a cargo de los adjudicatarios, quedando a beneficio del Ayuntamiento las obras y reparaciones que en ellos se realicen.

Cuando se ejecuten obras de reparación en los citados puestos éstas tendrán que adecuarse a las normas higiénico-sanitarias y legislación urbanística vigente en el momento.

Capítulo II.- De la transmisión

Artículo 20.

No se podrá efectuar cesión o traspaso de la concesión de puestos o locales. Tampoco se permitirá el canje de puestos o locales.

Artículo 21.

Se prohíbe la cesión intervivos, en cualquier forma de los derechos de los titulares de los puestos, excepto en los siguientes supuestos:

- a. Cumplimiento por el titular de la edad de 65 años y jubilación.
- b. Incapacidad del titular, debidamente acreditada, que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial.
- c. Ausencia del titular, declarada de conformidad con los preceptos del Código civil. La cesión en los casos excepcionales contemplados, sólo podrá ser realizada a favor de las personas que tengan la condición de herederos forzosos del titular, devengándose en estos casos las tasas previstas en la Ordenanza fiscal.

Artículo 22.

En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a aquel que resulte ser heredero del titular o legatario del puesto. De haberse transmitido el testamento con carácter pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién de entre ellos ha de suceder en la titularidad. En ambos casos la comunicación o solicitud al Ayuntamiento deberán hacerla los interesados en el plazo de seis meses, a contar desde el día del fallecimiento del titular. De lo contrario, se declarará sin efecto la adjudicación, extinguiendo cualquier derecho sobre la titularidad del puesto y quedando vacante éste.

Artículo 23.

No habiendo declaración testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular. Dentro del mismo grado se dará preferencia a aquel que justifique su colaboración con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste, por acuerdo mutuo de herederos con renuncia expresa de éstos, y en todo caso por sorteo. En caso de no existir alguno de los indicados parientes o en el supuesto de que el interesado no presentase en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del titular la correspondiente comunicación, se declarará sin efecto la adjudicación. Extinguiendo cualquier derecho sobre la titularidad del puesto y quedando vacante éste.

Artículo 24.

En cualquiera de los supuestos de cesión mortis causa, los puestos deberán continuar abiertos y en ellos se ejercerá la actividad comercial que estaba autorizada, hasta que el Ayuntamiento resuelva acerca de la nueva titularidad que en su caso, motiva la cesión. Solamente permitirá la inactividad o cierre durante el plazo de dos meses, a contar desde el fallecimiento del titular, salvo que a instancia de parte interesada se solicite un plazo mayor y éste sea concedido por el Ayuntamiento. Si la inactividad se mantuviera por un plazo superior a dos meses, o en su caso, a un plazo superior al autorizado por el Ayuntamiento, se declarará extinguido cualquier derecho sobre el puesto y quedará vacante éste.

Artículo 25.

Las cesiones a las que se refieren los artículos anteriores, se entenderán realizadas a favor de los herederos forzosos del titular por el tiempo que restase a éste de ocupación

del puesto, debiendo ser autorizadas por el Ayuntamiento y comportarán el pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 26.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud debidamente cumplimentada y motivada, el traspaso a título gratuito por el titular de un puesto a terceras personas que hubiesen estado asalariados por el mismo como mínimo dos años contiguos, por el tiempo que reste de la concesión, debiendo reunir éste los mismos requisitos exigidos a aquellos que participaron en la adjudicación y abonar las tasas previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de retracto del puesto objeto de traspaso.

En la autorización del traspaso deberá figurar necesariamente el tiempo que resta al nuevo titular para el disfrute del puesto.

Artículo 27.

Igualmente podrá ser autorizado un traspaso al titular de los puestos colindantes al puesto de venta a traspasar cuando no sean titulares en ese momento de más de dos puestos.

Si hay varios titulares interesados el derecho de preferencia se determinará de la siguiente forma:

- a. Al titular colindante de más antigüedad.
- b. En caso de igual antigüedad se realizará por sorteo.

Artículo 28.

Se limitará la tenencia de puestos a un número máximo de tres, con objeto de evitar tendencias monopolizadoras.

Artículo 29.

Se podrán realizar permutas de puestos o actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo, mediante solicitud firmada por ambos que deberá ser motivada, debiendo la misma ser autorizada por el Ayuntamiento, previo pago de las tasas fijadas en las Ordenanzas Fiscales.

Capítulo III.- De la extinción

Artículo 30.

Los títulos de utilización de los puestos del mercado se extinguirán por las siguientes causas:

- a. Finalización del plazo por el que se otorgó.
- b. Por renuncia expresa y escrita del titular.
- c. Causa sobrevenida de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d. Revocación por el Ayuntamiento del título origen en cesión ilegal a un tercero sin cumplir los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- e. Permanecer cerrado el puesto para la venta más de treinta días alternos durante tres meses.
- f. Permanecer cerrado el puesto tras la muerte del titular por un tiempo que exceda al permitido por la presente Ordenanza para este supuesto.
- g. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias, limpieza o higiene de los puestos.
- h. Falta de pago de las tasas municipales correspondientes por más de cuatro meses.
- i. Subconcesión del puesto. Se entiende que existe, cuando con ausencia del titular figure al frente del puesto persona distinta a aquel, que no esté autorizada por el Ayuntamiento y no sea empleado del titular.
- j. Disolución de la sociedad titular del puesto.
- k. Muerte del titular, salvo en los casos previstos en los artículos 20 a 22 de la Ordenanza.
- l. Reiteración de falta muy grave.

Artículo 31.

En caso de que se hubiere de proceder al desalojo de un puesto por falta de pago, haber sido declarado vacante, subarriendo, cesión ilegal o cualquier otra causa, se concederá al usuario el plazo de ocho días para que pueda retirar los géneros o enseres de su propiedad. Si no lo hiciere el Ayuntamiento lo realizará depositando el género no perecedero durante otros 8 días en el almacén municipal con cargo al interesado. Trascurrido este plazo se requerirá a la empresa concesionaria de la basura para que deseche el género, siendo todos los gastos que se originen de cuenta del interesado y sin perjuicio de las sanciones que se deriven del incumplimiento.

Aquel que finalice el derecho a la concesión, sea por la causa que fuere, deberá dejar el puesto en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias con objeto de que el mismo pueda ser nuevamente adjudicado.

Título III.- Organización del Mercado

Capítulo I.- Del funcionamiento de los puestos de venta del Mercado

Artículo 32.

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán la actividad de venta para la cual se les ha otorgado la autorización, no pudiendo modificar o ampliar la misma sin obtener una nueva. A tal efecto, los titulares están obligados a desarrollar su actividad personalmente, sin perjuicio de la autorización concedida por el Ayuntamiento previa solicitud debidamente cumplimentada de la colaboración de personal auxiliar.

Artículo 33.

Las tasas por utilización de puestos se fijarán en las Ordenanzas fiscales correspondientes y su abono se efectuará en la forma que dispongan las mismas. Asimismo se determinarán otros conceptos fiscales en relación con los puestos del mercado (demora, defraudación...).

Artículo 34.

El horario de venta, así como el de recepción de mercancías, limpieza de puestos, etc., será el que determine el Ayuntamiento y podrá ser modificado por éste con objeto de mejorar el servicio; todo ello, sin perjuicio de que la Junta de Mercado pueda proponer las variaciones de horario que estime conveniente. Deberá estar expuesto al público el horario de apertura y cierre del mercado. Igualmente deberá exponerse al público aquellos días declarados festivos en los que no se vaya a proceder a la apertura del mercado con 7 días de antelación. Los comerciantes deberán mantener informado al público mediante aviso fijado en el respectivo puesto, los días que su puesto permanecerá cerrado por vacaciones o cualquier otra circunstancia, estableciéndose en dicho aviso los días durante los cuales el puesto estará cerrado. Los días en los que el puesto permanezca cerrado deberán ser comunicados por escrito al encargado del mercado con 5 días de antelación con objeto de que sea comunicado al Ayuntamiento quien deberá autorizar esta circunstancia. Excepcionalmente y por causas sobrevenidas, bastará la comunicación escrita al encargado del mercado, quien comunicará inmediatamente el cierre del puesto al Ayuntamiento que autorizará el mismo con carácter de urgencia.

Artículo 35

Fuera de la hora límite fijada por el Ayuntamiento, ningún usuario ni persona ajena al personal municipal encargado podrá permanecer en el Mercado. En caso de que algún usuario tenga necesidad justificada de acceder al recinto, lo solicitará previamente al Encargado, quien en su caso, dará las instrucciones necesarias para facilitar su entrada.

Artículo 36.

La recepción de mercancías y las operaciones de carga y descarga de las mismas, se realizarán exclusivamente en el horario y por el lugar fijado para ello.

Artículo 37.

Llegada la hora de cierre no se permitirá la entrada de nuevo público y en su caso, se harán los recordatorios necesarios a aquel que se encuentre en el interior del Recinto avisando del próximo cierre

Artículo 38.

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados serán de conformidad con las características que se contengan en los planos respectivos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 39.

Todos los productos desde que entran en el mercado hasta que se expendan, estarán en las mejores condiciones sanitarias y de conservación, siendo intervenidos e inutilizados los productos que no reúnan estas condiciones, de acuerdo con la determinación que al efecto adopte la inspección sanitaria. Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de géneros adquiridos, el Inspector veterinario determinará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En caso afirmativo se instruirán las diligencias oportunas para la retirada de la mercancía y la determinación de la sanción que corresponda.

Artículo 40.

En los mercados de Abastos existirá a la vista del público un tablón de anuncios en el que se expondrán cuantas disposiciones sean de interés, tanto para el público en general como para los comerciantes minoristas en particular.

Artículo 41

Deberá instalarse una báscula de repeso, para que el público en todo momento pueda efectuar si lo estima conveniente, la comprobación del peso de los productos adquiridos. En dicha báscula, se colocará un cartel en el que con caracteres destacados figurará la siguiente leyenda «báscula de repeso a disposición del público». En caso de reclamación por estimar falta de peso, el comprador sin abandonar el puesto donde adquiera el producto, requerirá al vigilante al que aportará el ticket de compra en el que constará el importe, peso e identificación del vendedor, quién seguidamente efectuará el repeso del artículo adquirido. Constatada en su caso la anomalía, deberá el encargado emitir un informe que será trasladado a la alcaldía para la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 42.

Existirá también en los mercados de abastos un libro de reclamaciones y un buzón destinado al público para que pueda expresar las quejas o sugerencias que estimen por conveniente. Los encargados de los mercados de abastos deberán poner en conocimiento de la Alcaldía o, en su caso, del concejal Delegado de Servicios, las reclamaciones que se hubieran recogido en el libro de reclamaciones o en el buzón en el plazo máximo de 24 horas desde que se hubieran producido, con objeto de que sean resueltas de acuerdo con el régimen de contestación de solicitudes previsto en la LRJ-PAC.

Artículo 43.

Los comerciantes conservarán los boletos de compra del Mercado de Mayoristas a disposición de la Autoridad Municipal o sanitaria, que podrá solicitar su exhibición al efecto de comprobar la legalidad de la procedencia de los artículos puestos en venta para el consumo u otras circunstancias que sean necesarias conocer.

Artículo 44.

Los vendedores están obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una tarjeta o cartel en el que se consigne el precio por kilogramo, docena o pieza, la clasificación del artículo y la procedencia. Los vendedores deberán disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos homologados oficialmente, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y comprobado por los compradores. El encargado del mercado o la autoridad competente podrá efectuar una comprobación de la exactitud de los pesos, debiendo hacerse ésta al menos una vez al año o cuando se considere oportuno.

Artículo 45.

De conformidad con el artículo 16, el titular del puesto podrá ser auxiliado por el personal designado por el titular, encuadrado en la legislación laboral y siempre que cuente con autorización municipal. El personal auxiliar deberá aportar al Ayuntamiento previo a la autorización emitida por éste la documentación exigida en las letras b), c), d), e), f) del artículo 14 de la presente Ordenanza. Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones reguladas por la presente ordenanza cometidas por el personal que se encuentre a su servicio.

Artículo 46.

Tanto el titular del puesto como el personal auxiliar a su servicio debidamente autorizado, deberán cumplir la legislación sanitaria vigente con objeto de evitar la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, debiendo asimismo estar en posesión del carné de manipulador de alimentos. Será preceptivo además el cumplimiento de la normativa vigente en materia de desinfección, desinfectación y desratización en sus respectivos puestos, estando obligados a cumplir las actuaciones que en esta materia requiriera el Ayuntamiento o el órgano competente en materia de sanidad con la finalidad de mantener el puesto en condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

Deberá estar expuesto al público en lugar visible en el puesto el certificado emitido por las empresas encargadas de la desinfección, desinfectación y desratización. El incumplimiento de estas obligaciones podría dar lugar a la revocación de la concesión una vez concedida audiencia al concesionario del puesto. La desinfección, desinfectación y desratización de las zonas comunes de los Mercados Municipales correrá a cargo del Ayuntamiento, salvo que la necesidad de la misma sea imputable a un concesionario, en cuyo caso correría a cuenta de éste.

Artículo 47.

En ningún caso, podrá permitirse la presencia de puestos ambulantes de ninguna clase de venta en el recinto del Mercado. Queda terminantemente prohibida la entrada a vendedores ambulantes y a cualesquiera otras personas que puedan perturbar la buena marcha de la actividad mercantil dentro del recinto de los Mercados.

Artículo 48.

En los Puestos o Locales, se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios, aún en época de ofertas o promociones especiales. La publicidad habitual o extraordinaria de cada puesto quedará limitada al interior de su puesto o local, no permitiendo su colocación ni aún en marcos o columnas propias del exterior de su establecimiento. Así mismo se prohíbe la instalación de elementos privativos fijos o móviles (columpios infantiles, máquinas expendedoras, etc.) en las zonas comunes del recinto de los Mercados.

Capítulo II.- De la conservación frigorífica y de los obradores

Artículo 49.

Los puestos dedicados a productos alimenticios de carácter perecedero estarán dotados de mostradores frigoríficos. Los locales destinados a la venta de productos

congelados deberán estar dotados de muebles congeladores. Deben cumplir las reglamentaciones técnicas-sanitarias que le sean de aplicación.

Artículo 50.

En general, los Mercados, sin perjuicio de las cámaras particulares que existen en cada puesto, podrán tener cámaras frigoríficas para la conservación de los productos perecederos. La superficie total de estas cámaras se compartirá entre el número total de usuarios.

Artículo 51.

Las cámaras generales frigoríficas tendrán un horario oficial que determinará el Ayuntamiento según las necesidades de abastecimiento a propuesta de la Junta de Mercado.

Artículo 52.

En cuanto al régimen funcional de dichas cámaras generales, se tendrán en cuenta las previsiones siguientes:

- a. Queda terminantemente prohibida la introducción de ningún producto alimenticio en las cámaras frigoríficas generales, sin la necesaria acreditación de origen del mismo.
- b. Queda terminantemente prohibido introducir en las cámaras de refrigeración:
 - Cabezas de reses no despojadas de cuernos, pelo o piel.
 - Productos frescos elaborados (morcillas, chorizos, callos, etc.).
 - Huesos, sebos o manteca.
 - Leche, quesos o derivados lácteos.
 - Productos congelados.
 - Recipientes vacíos.
 - Productos de charcutería.
 - Huevos.
- c. Podrán establecerse distintas cámaras para los diferentes productos o bien, si sólo existiera una, la cámara deberá contar con separaciones para ello.
- d. Dentro de la cámara destinada a carne se mantendrá con todo rigor la separación estricta entre los compartimentos destinados a la conservación de carnes frescas y los destinados a canales frescas aves y despojos.
- e. En cuanto al régimen de vigilancia sanitaria de las cámaras, tanto de la general como de las particulares, el Inspector sanitario examinará en cualquier momento las condiciones Higiénico-Sanitarias de los productos contenidos en las cámaras, así como de las condiciones de limpieza y estado de las mismas.

Artículo 53.

Las cámaras funcionarán en período permanente, cuando tengan productos alimenticios a conservar. Las condiciones de temperatura de las mismas, serán las que se determinen conforme a la Reglamentación Técnico-Sanitaria del producto alimenticio de que se trate.

Artículo 54.

En toda cámara habrá un termómetro de máxima y mínima, y un higrómetro, colocados de forma tal que permitan ver el grado de temperatura o higrométrico desde el exterior.

Artículo 55.

Podrán existir igualmente en cada Mercado, Salas de Despiece (obradores) destinadas al faenado de carnes y pescados, con las dimensiones adecuadas para tal fin.

Los materiales que hayan de estar en contacto con las piezas a faenar se ajustarán a lo descrito en el art. 11 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación y a la legislación que les sea de aplicación.

Artículo 56.

Dichas Salas de Despice (obradores), si existieren, contarán con un horario de funcionamiento adecuado a las necesidades de abastecimiento y para poder garantizarse las perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de limpieza de la misma; este horario, se determinará a propuesta del Encargado del Mercado, oídos los representantes de los usuarios.

Artículo 57.

Sólo se permitirá el despice y faenado de canales en las salas de despice, no permitiéndose en el interior de los puestos.

Capítulo III.- De las basuras, depósitos y otros

Artículo 58.

Dispondrán los Mercados de un depósito de basuras y desperdicios con capacidad suficiente para las necesidades de los mismos. Necesariamente habrá de tener salida al exterior, independiente y exclusiva, y estarán provistos de sumideros y rejillas, sifón y toma de agua con la suficiente presión para su baldeo.

Artículo 59.

La recogida de basuras se efectuará por la tarde, después del horario señalado para el cierre del Mercado. Cada Puesto o Local deberá estar dotado de los correspondientes recipientes para almacenamiento de basura o desperdicios durante la jornada de ventas, en los modelos aprobados por la legislación vigente; deberá cuidarse su traslado efectuándolo en las horas señaladas, hasta el lugar destinado para recogida general o cuarto de basuras. Queda prohibido depositar basuras o desperdicios fuera del lugar y horas habilitado para ello.

Artículo 60.

Cada puesto deberá cuidar de su propia limpieza y mantenimiento, debiendo permanecer en debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad durante toda la jornada de ventas. No obstante, al término de la misma habrán de efectuar cada uno de los usuarios, la limpieza total de su establecimiento, que habrá de coincidir con la limpieza general del Mercado y cuidarán de no afectar ni causar molestias a los comerciantes contiguos. En lo referente a la limpieza y conservación es obligación de los usuarios verter las aguas residuales o sucias en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.

Artículo 61.

Queda terminantemente prohibido el arrojar basuras, cajas, desperdicios, etc., procedentes de la limpieza de los puestos o locales, a los pasillos o zonas comunes siendo obligatorio el traslado de los mismos por parte de cada usuario, al depósito de basuras destinado a tal fin.

Artículo 62.

Los puestos y locales de venta no podrán utilizarse en ningún caso como almacén. Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos por espacio de tiempo superior a veinticuatro horas. No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes, a tal efecto, se habilitará una zona de depósito de envases vacíos, que deberán ser retirados al terminar la jornada de venta. En caso de incumplimiento se retirarán como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal al cargo de la limpieza.

Título IV.- Derechos y obligaciones de los adjudicatarios

Capítulo I.- Derechos de los adjudicatarios

Artículo 63.

Son derechos de los concesionarios:

- a. Utilizar los puestos de venta de acuerdo con la actividad autorizada.
- b. Utilizar las instalaciones comunes del Mercado que le sean necesarias para el desarrollo de su actividad industrial, haciendo un buen uso y velando por la conservación.
- c. Transmitir al Ayuntamiento, a través de la Asociación de vendedores, las quejas, ideas y propuestas que tengan en relación con el mercado.
- d. Ocupar el puesto de venta personalmente o con personal debidamente autorizado.
- e. Exigir recibo del género que haya sido decomisado por la inspección sanitaria, veterinaria o cualquier otra autoridad competente para ello.
- f. Realizar obras en los puestos siempre que sea solicitado con antelación suficiente y una vez autorizado por el Ayuntamiento.
- g. Hacer publicidad en los puestos salvo por megafonía.
- h. Entrar en el Mercado con antelación a la hora fijada para las ventas, y a permanecer en el mismo hasta la hora fijada al efecto por el Ayuntamiento.
- i. Que las reclamaciones que formule por creerse ofendido o perjudicado, sean atendidas con la debida rapidez por el Ayuntamiento.

Artículo 64.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías, ni la custodia de las mismas, aún cuando pudiera proveer de sistemas de vigilancia y seguridad del Mercado.

Artículo 65.

El Ayuntamiento deberá garantizar la existencia de una oferta comercial equilibrada, prohibiendo la sobresaturación de una especialidad de venta a cargo de un solo adjudicatario.

Capítulo II.- Obligaciones de los adjudicatarios

Artículo 66.

Los adjudicatarios de los puestos y locales vendrán obligados a cumplir en el desempeño de su función, los requisitos siguientes:

- a. Usar los puestos o locales tan solo para la venta de mercancías propias de su negocio.
- b. Tener a la vista del público el título acreditativo de la adjudicación del puesto y el carné acreditativo de vendedor así como el carné de manipulador de alimentos
- c. Ejercer la actividad comercial en el horario fijado.
- d. Exponer al público una muestra de todos los artículos que se expendan con sus respectivos precios.
- e. El desarrollo de la actividad de vendedor por el titular del puesto o persona debidamente autorizada.
- f. Observar y mantener en todo momento la máxima pulcritud, utilizando en su trabajo vestuario exclusivo adecuado a su función y en correcto estado de limpieza.
- g. Mantener los puestos con la necesaria limpieza, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación.
- h. Cuidar de que los respectivos puestos y espacios fronteros a los puestos se hallen en todo momento en buen estado, limpios y libres de obstáculos y residuos.
- i. Utilizar pesos homologados.
- j. Dar al usuario el ticket de compra que contendrá los datos de identificación del puesto y del titular así como el peso, precio del producto y el importe total de la compra.
- k. Dotar al puesto de un recipiente adecuado para almacenamiento de despojos y basura durante las horas de venta al público.
- l. Realizar el depósito de los residuos en los contenedores y recipientes destinados a tal fin en los horarios y lugares destinados, debiendo realizar el traslado de los residuos

- generados en el puesto en bolsas debidamente cerradas que impidan perder o derramar su contenido, no pudiendo bajo ningún concepto ser arrojado a los pasillos o zonas comunes.
- m. Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos de la Administración del Mercado y las disposiciones de la presente Ordenanza.
 - n. Contratar, por su cuenta, los Seguros que cubran los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.
 - o. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con la presente reglamentación.
 - p. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, guardando las prelación debidas.
 - q. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, o sus dependientes causaran en los bienes objeto de la concesión, así como en las instalaciones o en el edificio del Mercado.
 - r. Facilitar los datos y comprobaciones que pida el Encargado o cualquier otra Autoridad a efectos establecidos.
 - s. Exhibir al Encargado del Mercado, al dar comienzo el año económico correspondiente, el documento acreditativo de la Licencia Fiscal de la actividad, o el último recibo del mismo.
 - t. Satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.
 - u. Realizar el pago puntual de los recibos por los servicios de agua, electricidad, gas, frigorífico o recogida de basura.
 - v. Estar en el puesto o local por la mañana antes de la hora señalada para la entrada de los compradores, conservando los documentos acreditativos de compra de sus productos a disposición de la Administración, que podrá solicitar su exhibición a efectos de inspección.
 - w. Exhibir en lugar visible el certificado relativo a la desinfección, desinfectación y desratización del puesto.
 - x. Abstenerse de colocar géneros, muestras u otros objetos en el suelo o vuelo de los pasillos, fachadas o sobre la cubierta de los puestos, ni con carácter temporal, salvo autorización expresa.
 - y. Cumplir cuantas obligaciones resulten de aplicar la presente Ordenanza o de las resoluciones emanadas de los Órganos municipales.

Artículo 67.

Con carácter general se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Exponer mercancías fuera de los puestos o en puestos distintos a los que le correspondan.
- b. Limpiar despojos en el mercado durante el horario de venta al público.
- c. La venta del pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse.
- d. Lavar el pescado destinado a la venta en los puestos salvo a solicitud del comprador para su preparación para el consumo.
- e. Negarse a facilitar al personal autorizado datos o a la realización de las comprobaciones que estimen por conveniente.
- f. Disponer de recipientes y otros utensilios que faciliten las manipulaciones nocivas o almacenar cualquier clase de productos insalubres.
- g. Arrojar basuras o desperdicios en las zonas que no estén habilitadas para ello fuera del horario establecido.
- h. Exponer los productos que reglamentariamente precisan conservación por frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada caso.
- i. Recongelar los alimentos que hayan sufrido cambios de temperatura que hayan supuesto una pérdida de sus condiciones específicas.
- j. Envolver los productos alimenticios con papel de periódico, impresos, etc. No se considera a este fin papel impreso, el papel nuevo, que lleve consignado el nombre del

- vendedor u otras indicaciones sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.
- k. Realizar obras, colocar rótulos o pintar el puesto del mercado sin autorización municipal.
 - l. El ejercicio de la mendicidad y la venta ambulante.
 - m. Las demás prohibiciones que se contengan en el articulado de la Ordenanza.

Título V.- Asociaciones de Vendedores

Artículo 68.

Los comerciantes se relacionarán con el Ayuntamiento a través de sus representantes. Para ello en cada Mercado deben constituir los comerciantes una Asociación de vendedores que será autorizada por el Ayuntamiento. La Asociación de vendedores redactará a su constitución unos Estatutos que serán aprobados por el Ayuntamiento, debiendo esta Asociación darse de alta como tal ante el organismo competente.

Artículo 69.

Dicha asociación tendrá por objeto las siguientes finalidades:

- a. Representar a los comerciantes.
- b. Sufragar los gastos y, en su caso, efectuar e impulsar las obras de renovación, conservación y mantenimiento del Mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- c. Actuar en los demás cometidos de interés general o del colectivo de los usuarios que le sean atribuidos por la legislación general o por el Ayuntamiento, de oficio o a su petición, y formular propuestas y sugerencias a la Delegación correspondiente respecto de cualquier mejora en la forma de prestación de los servicios generales del Mercado que pueda redundar en beneficio de la función que en el mismo se realiza.
- d. Sufragar y organizar, en su caso, con la asistencia del Encargado del mercado, campañas de promoción o publicidad del Mercado.

Artículo 70.

La Asociación de vendedores deberá constituirse en los seis primeros meses de la entrada en funcionamiento del mercado, debiendo contar con unos Estatutos que determinarán cuanto sea preciso para el funcionamiento de las mismas, y especialmente:

- a. Derechos y obligaciones de la Asociación y de sus asociados.
- b. Modo de repartir el coste de las obras y servicios.
- c. Composición de los órganos de gobierno de la Asociación, que junto con la Junta de Mercado, son los únicos interlocutores válidos que el Ayuntamiento aceptará en cualquier tipo de negociación o controversia.

Artículo 71.

Deberá constituirse una Junta de Mercado en los seis primeros meses de entrada en funcionamiento del mercado, o desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. La Junta de Mercado estará integrada por:

- a. El Presidente de la Asociación de Vendedores
- b. El Encargado del Mercado correspondiente, que actuará como Secretario a efectos de dar fe del contenido de las sesiones.
- c. Tres representantes propuestos por la Asociación de Vendedores del propio Mercado o en su defecto, elegidos democráticamente por el conjunto de los vendedores debiendo proceder cada uno de especialidades distintas de venta del Mercado.
- d. El Alcalde, Concejal de Servicios o persona en quien delegue. Los componentes electos, serán renovados de conformidad con las normas previstas en sus correspondientes Estatutos, debiendo informar al Ayuntamiento de los cambios que se produzcan en los nombramientos de los representantes.

Artículo 72.

La Junta de Mercado es un órgano mixto entre la Asociación de vendedores y el Ayuntamiento. La Junta de Mercado se reunirá de modo ordinario una vez al semestre, y extraordinariamente a petición de al menos un tercio de sus miembros. De cada una de las sesiones se levantará acta.

Artículo 73.

Son funciones de la Junta de Mercado las siguientes: a. Discutir los problemas que surjan en el cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas, proponiendo las soluciones pertinentes. b. Informar y ser informado del conjunto de actividades comerciales y de gestión que se desarrollen en el Mercado. c. Elaborar propuestas para mejorar la formación e información del usuario del propio Mercado. d. Promover todo tipo de acciones encaminadas a la integración del Mercado en la comunidad (visitas programadas, participación de actividades culturales, campañas de publicidad, etc.).

Título VI.- Del personal del Mercado.

Artículo 74.

Los mercados de abastos existentes en Martos dependerán de la Alcaldía o Concejalía de Servicios en cuanto a su organización administrativa y a Intervención de Fondos y Recaudación en cuanto a su organización económica-contable.

Artículo 75.

Será nombrado un/unos Encargado/s del mercado quien dependerá del Concejal de Servicios, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la organización del mercado.
- b. Hacer cumplir a los vendedores y usuarios del mercado las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás legislación específica de aplicación.
- c. Cuidar de que la actividad del mercado se realice con normalidad y en armonía, poniendo por escrito en conocimiento del Ayuntamiento cuantas anomalías pudieran producirse.
- d. Velar por el buen orden y limpieza del mercado y sus instalaciones, dando cuenta al Ayuntamiento de los desperfectos que ocurran y en su caso del responsable de los mismos.
- e. Atender a las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos, transmitiéndolas en su caso al Ayuntamiento.
- f. Remitir al Ayuntamiento el contenido de los libros de reclamaciones y documentos obrantes en el buzón de sugerencias.
- g. Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- h. Cuidar del servicio del repeso, notificando al Ayuntamiento aquellas infracciones que se produzcan derivados del mismo.
- i. Velar por la correcta utilización de las cámaras frigoríficas comunes, así como la apertura y cierre de las mismas en el horario señalado.
- j. Velar por el buen funcionamiento de las zonas de despiece, así como por el cumplimiento del horario de utilización.
- k. Facilitar a la inspección sanitaria o cualquier otra autoridad que lo solicite, el cumplimiento de lo cometido.
- l. Comprobar los pagos de las tasas por los titulares de los puestos, comunicando los impagos a la autoridad competente.
- m. Solicitar al comienzo del año a los titulares de los puestos el justificante de la licencia fiscal.
- n. Proponer a los superiores cuantas iniciativas estime convenientes para el más perfecto régimen y desarrollo del mercado.
- o. Mantener informado continuamente al concejal de Servicios de todo aquello que acontezca de relevancia en los mercados.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

- p. Llevar un libro de registro con los números y filiación de cada titular.
- q. Vigilar los horarios de apertura y cierre del mercado, efectuando los avisos pertinentes a los usuarios que se encuentren en el mercado a la hora del cierre.
- r. Poner en conocimiento del Concejal de Servicios las solicitudes de cierre provisional de los puestos.
- s. Avisar a la Policía Local en aquellos casos de alteración del orden, conflicto o cualquier otra circunstancia que pudiera alterar el buen desarrollo de la actividad comercial.
- t. Vigilar el cumplimiento de los horarios y lugares establecidos para la carga y descarga.
- u. Practicar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y vehículos de transporte de mercancías que se les encargue.
- v. Actuará como Secretario a efectos de dar fe del contenido de las sesiones que se celebren por la Junta de Mercado, así como comunicar la convocatoria de las sesiones.
- w. Vigilar el exacto cumplimiento de las normas de la Ordenanza, poniendo en conocimiento del Concejal Delegado las infracciones que advierta.

Artículo 76.

Este personal llevará visible un carné con objeto de que sea identificado por el público que haya de recabar sus servicios en el Mercado. Deberá estar además en posesión del carné de manipulador de alimentos.

Título VII.- Obras, instalaciones y servicios.

Artículo 77.

Las obras e instalaciones se realicen en los puestos o locales, y queden unidos de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal. Se entenderán que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 78.

No podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos o locales de los Mercados sin autorización municipal. Será necesario que el titular del puesto lo solicite con antelación suficiente, exponiendo detalladamente las obras o instalaciones a ejecutar, previo pago de las tasas correspondientes. Se concederá o denegará la licencia previo informe de los Servicios Técnicos, pudiendo comenzar la obra una vez esté en posesión de dicha autorización que deberá estar expuesta a efectos de comprobación por la inspección.

Artículo 79.

Las obras, nuevas instalaciones o servicios, así como la mejora de las instalaciones existentes, serán de cuenta de los titulares de los Puestos o Locales. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares fianza cuando la envergadura de las obras o la complejidad de las mismas pudiera implicar un riesgo en las infraestructuras municipales, respondiendo con ésta de cualquier daño que pudieran provocar las mismas. El Ayuntamiento podrá acordar la ejecución y realización de obras, nuevas instalaciones o servicios en las zonas comunes, con independencia de reclamar su importe a los referidos titulares en la forma que proceda.

Artículo 80.

Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, estando obligados a reparar e indemnizar los daños que hubieran podido causarse a terceros o al propio Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la infracción cometida, rigiéndose en este caso por la legislación específica en materia de Urbanismo.

Artículo 81.

Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenar la ejecución de obras de adaptación, estando obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

Artículo 82.

En lo no previsto en la presente reglamentación en relación con las obras e instalaciones de puestos y locales en Mercados, los titulares habrán de ajustarse a las normas aprobadas o que pueda aprobar en lo sucesivo el Ayuntamiento.

Artículo 83.

Las instalaciones necesarias para el suministro de agua, gas y electricidad, así como los gastos de conservación de dichas instalaciones, correrán de cuenta de los titulares. Título VIII Régimen de transporte de mercancías

Artículo 84.

El transporte de los artículos alimenticios se hará en vehículos autorizados que reúnan las condiciones higiénicas y características de las Normas Higiénico-Sanitaria que le sean de aplicación. Estos vehículos podrán ser sometidos a inspección en cualquier momento. Queda por tanto, prohibido el transporte en vehículos no autorizados.

Artículo 85.

En el interior del Mercado el transporte de mercancías se realizará en los carrillos que puedan adquirirse a tal fin por los vendedores y que serán utilizados por estos fuera de los horarios establecidos para apertura y venta al público. Se prohíbe la permanencia de los carrillos de transporte de mercancías, en los pasillos y zonas comunes durante la jornada de ventas.

Título IX.- Régimen de venta y condiciones de la misma

Artículo 86.

Los comerciantes conservarán las facturas o albaranes de compra de los productos, a disposición de la Autoridad o del Encargado del Mercado, que podrá solicitar su exhibición al efecto de comprobar el origen de la adquisición. En los mismos habrá de constar el nombre del comprador y vendedor, número de identificación fiscal de ambos, la clase del artículo vendido, el precio, la unidad de medida y la fecha.

Artículo 87.

Los titulares de los puestos podrán solicitar cambio en los artículos de venta y especialidad en los puestos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acceder a la solicitud, siempre que se trate de artículos compatibles con los géneros del abasto público propios del mercado. Los cambios de especialidad, caso de autorizarse, se permitirán con estricta observancia del criterio de homogenización de especialidades por secciones y de la prohibición de la existencia de mono- polios de especialidades de venta y se buscará siempre el equilibrio, vigilando que no se produzca saturación en una especialidad de venta determinada.

Artículo 88.

El procedimiento de cambio de especialidad en el puesto es el siguiente:

- a. Los expedientes de estos cambios se iniciarán a instancia del titular del puesto debidamente motivada.
- b. Una vez formalizado el expediente se abrirá una información pública por período de diez días, durante el cual los comerciantes que pertenezcan al Mercado respectivo podrán exponer cuanto tengan por conveniente; a tal efecto, se dará la suficiente publicidad a dicha información mediante los anuncios convenientes en el propio Mercado.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 1846 - 1856

Jueves , 9 de Marzo de 2006

Número 55

- c. Terminado este plazo de información pública, el encargado de Mercado emitirá informe razonado sobre la procedencia o no del cambio pretendido adjuntando la documentación necesaria al expediente.
- d. Deberá ser escuchada la Junta de Mercado cuyos acuerdos serán fijados en acta no teniendo los mismos, carácter vinculante.
- e. El cambio de especialidad de venta podrá concederse por el Ayuntamiento, a propuesta del Delegado de Servicios, debiendo ser notificado el acuerdo correspondiente al titular.

Artículo 89.

Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos fuera de los puestos. Dicha operación y la de partir las cabezas del ganado y extracción de sesos, habrá de practicarse, en el caso de realizarse en el Mercado, obligatoriamente en los puestos, obradores o salas de despiece.

Artículo 90.

Las canales habrán de estar despiezadas y preparadas para su expedición al público. Se prohíbe cualquier operación de corte o despiece fuera de las salas destinadas a ello.

Artículo 91.

Por lo que respecta a los puestos de pescado se observará estrictamente lo que establece la Normas Técnico-Sanitaria para los productos de la pesca, tanto en las manipulaciones, conservación y condiciones de exposición y venta. En cualquier caso, habrán de estar debidamente abastecidos previamente a la hora de apertura al público. El pescado sobrante al término de la venta, habrá de conducirse a la cámara general frigorífica o bien en la propia del puesto.

Artículo 92.

Los puestos destinados a la venta de productos congelados, dispondrán igualmente de vitrinas congeladoras con capacidad suficiente, y que permitan mantener la temperatura adecuada para la conservación de sus productos.

Artículo 93.

Los compradores de productos en el Mercado, deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el Mercado, no pudiendo por tanto, tirar hueso ni desperdicio alguno que haya sido incluido en el peso como parte integrante de la compra efectuada. Además, podrán solicitar el repeso a los funcionarios del Mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41. Una vez fuera del Mercado no tendrán derecho a formular reclamación alguna. Sólo se admitirán reclamaciones de mercancías adquiridas en el Mercado siempre que se cuente con el ticket acreditativo de la compra.

Artículo 94.

En los puestos que se incluya la venta de huevos a granel expondrán, en lugar visible, etiqueta identificativa de aquellos con indicación de categoría, clase, marcado de fechas y procedencia, para conocimiento de los compradores.

Título X.- Inspección sanitaria

Artículo 95.

Corresponderá a la Inspección sanitaria, la vigilancia de los artículos que se expendan o almacenen en los Mercados comprobando el estado sanitario, acreditación de origen, así como cualquier otro aspecto contemplado en la legislación vigente.

Artículo 96.

A tal efecto corresponde a la Inspección sanitaria:

- a. La Inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, dependencias e instalaciones de los Mercados, tanto comunes como privativas de los usuarios.
- b. Proceder a la intervención cautelar, o en su caso llevar a cabo el decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones sanitarias para el consumo público, o de aquellos géneros que su comercialización este prohibida.
- c. Levantar actas correspondientes como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- d. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- e. Atender las denuncias que se le formulen sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, adoptando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

Artículo 97.

Los titulares de cada puesto de venta serán los responsables de la adecuación de sus instalaciones y de las manipulaciones que en las mismas se realicen a la legislación sanitaria aplicable en cada caso. Así mismo, serán responsables de aquellos de sus productos que se almacenen y manipulen en las instalaciones comunes del Mercado.

Artículo 98.

Bajo ningún pretexto los titulares de los puestos podrán oponerse a la Inspección, intervención cautelar, ni al decomiso por causa justificada, de las mercancías. En caso de producirse esta resistencia, los usuarios serán objeto de las sanciones rigurosas a que hubiere lugar, pudiendo llegar incluso al cierre del establecimiento.

Artículo 99.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo dispuesto por la inspección sanitaria para que no pueda ser consumido.

Artículo 100.

En general, los inspectores sanitarios cumplirán y harán cumplir todo lo dispuesto en la legislación vigente en materia higiénico-sanitaria.

Título XI.- Régimen Disciplinario

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 101.

Los usuarios titulares de los Puestos y Locales de los Mercados Municipales, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, bien sean cometidas por ellos personalmente o bien por el personal auxiliar que presten servicio en el Puesto o Local.

Artículo 102.

Los expedientes sancionadores se tramitaran de acuerdo con las normas contenidas en el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de la Potestad sancionadora. Corresponderá imponer a la Alcaldía las sanciones por infracción de este reglamento previa instrucción del expediente y audiencia del interesado.

Artículo 103.

Los hechos denunciados por el Encargado del mercado o autoridad competente se presumen ciertos salvo prueba en contrario. Los hechos denunciados por un particular deberán ser ratificados por prueba aportada o por autoridad competente que lo avale.

Capítulo II Infracciones

Artículo 104.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy Graves.

Artículo 105.

Se consideran faltas leves:

- a. Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores atentando a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- b. El abastecimiento deficiente, así como el cierre no autorizado de los Puestos o Locales, de uno a tres días completos o seis medias jornadas sin autorización.
- c. El incumplimiento del horario de apertura y cierre, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- d. La negligencia respecto al aseo y limpieza personal y de los Puestos y Locales.
- e. La colocación de envases en las calles del Mercado que entorpezcan el tránsito del público.
- f. El incumplimiento no reiterado de las instrucciones emanadas de la Administración.
- g. El transporte de mercancías en horario de venta.
- h. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i. Cualquier otra infracción de ésta Ordenanza no calificada como grave o muy grave.

Artículo 106.

Se consideran faltas graves:

- a. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año implicará que la tercera sea considerada grave.
- b. La reiteración de la misma infracción leve en el plazo de seis meses.
- c. La venta de artículos de especie distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
- d. No conservar los albaranes de compra al menos siete días para su posible comprobación y control.
- e. La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por el personal autorizado.
- f. Los altercados o pendencias que produzcan escándalo con resultado de lesiones o daños.
- g. La desobediencia a las disposiciones u órdenes de la Administración municipal o sanitaria, salvo las de decomiso o intervención que serán consideradas muy graves.
- h. La no exposición de Precios de Venta al público al comenzar cada jornada de Venta.
- i. La inexactitud de la balanza o peso comprobada por la autoridad o encargado del mercado.
- j. Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- k. El incumplimiento de los horarios vigentes para el uso de los servicios comunes del Mercado (cámaras, salas de despiece etc.), así como su uso indebido.
- l. El incumplimiento de las normas de carga y descarga.
- m. El cierre no justificado del puesto o local por más de tres días y menos de diez.
- n. Las infracciones relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, o retirada de envases vacíos conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- o. El incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en esta Ordenanza, y demás exigibles por la legislación aplicable, en lo referente tanto a instalaciones como a los productos objeto de venta.
- p. La realización de obras que no modifiquen la estructura del puesto sin contar con la preceptiva autorización municipal.
- q. Vender alimentos sin estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- r. Causar negligentemente daño a las instalaciones o puestos del mercado.

- s. Negarse a expender al público mercancías que están expuestas para la venta.
- t. No exhibir carteles informativos sobre el período del cierre del local ya sea por vacaciones o por circunstancias personales, que en todo caso deberán contar con la autorización municipal.
- u. La venta ambulante.
- v. Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como muy grave

Artículo. 107.

Se estimarán faltas muy graves:

- a. La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año implicará que la tercera sea considerada como muy grave.
- b. La reiteración de la misma infracción grave en el plazo de un año.
- c. El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto o local, así como cualquier tipo de arrendamiento encubierto del mismo.
- d. El cierre del puesto o local por más de diez días seguidos durante un período de tres meses o ciento cincuenta alternos en un período de un año.
- e. No contar con autorización expresa para el cierre por vacaciones del puesto.
- f. El ejercicio de la venta por personal que no cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.
- g. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que estén vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.
- h. Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, usuarios, público u otras personas.
- i. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración Municipal.
- j. Causar por dolo daños al edificio, puestos o instalaciones.
- k. El incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en esta ordenanza, y demás exigibles por la legislación aplicable tanto en lo referente a instalaciones como a los productos objeto de venta o de las órdenes dictadas en materia de limpieza e higiene de los puestos y del personal existente.
- l. Obstrucción a la actuación del Encargado del Mercado o de los servicios en el desempeño de sus funciones.
- m. La negativa a acatar órdenes de decomiso o de traslado de material intervenido para su análisis cuando sea requerido por la autoridad municipal o sanitaria por presumirse que los alimentos no se encuentran en las debidas condiciones sanitarias.
- n. No retirar los artículos en el plazo concedido una vez finalizada la concesión del puesto.
- o. Dejar el puesto en inadecuadas condiciones de uso una vez concluida la concesión.
- p. Cualquier otro acto que se estime gravemente lesivo para la buena marcha del Mercado o para los intereses del Ayuntamiento.

Artículo 108.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses desde que se hayan cometido o en su caso se haya incoado expediente sancionador; las graves al año y las muy graves a los dos años.

Capítulo III.- Sanciones

Artículo 109.

Toda infracción de estas Ordenanzas se sancionará como se establece a continuación:

- 1. Las faltas Leves serán sancionadas con:
 - a. Apercibimiento.
 - b. Multa de hasta 60 euros.
 - c. Suspensión temporal de la venta hasta 3 días.
- 2. Las faltas Graves serán sancionadas con:


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 1846 - 1856

Jueves , 9 de Marzo de 2006

Número 55

- a. Multa de 61 a 150 euros.
- b. Suspensión de la venta por un período de 3 a tres meses.
3. Las faltas Muy Graves serán sancionadas con:
 - a. Multa de 151 a 600 euros.
 - b. Suspensión de la venta por un período de hasta un mes.
 - c. Caducidad o rescate de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 110.

Dentro de los máximos autorizados las sanciones podrán graduarse atendiendo a las circunstancias del caso en su mitad inferior o superior. La imposición de la multa en su mitad inferior o superior dependerá de las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad tales como la reincidencia el previo aviso por el encargado o autoridad a la comisión de la infracción o el dolo en la comisión de la misma.

Artículo 111.

El plazo de prescripción de las sanciones leves será de un año desde su imposición; las graves de dos años y las muy graves de cuatro años.

Artículo 112.

En los supuestos en los que la gravedad de los hechos haya motivado su denuncia ante los Tribunales de Justicia, bien por la propia Administración o por los particulares implicados, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares, hasta el fallo del Tribunal correspondiente.

Disposiciones finales

Primera.

Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D.1.372/1986, de 13 de junio; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. Leg. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones en materia Higiénico-Sanitaria y de defensa de Consumidores y Usuarios.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Lo que se hace público para general.

Dado en Martos, a 13 de febrero de 2006
El Alcalde (firma ilegible).